

CARATULA: O.C.A. C/ E.V.S. S/ VIOLENCIA (F)

EXPTE. NRO. RO-20076-F-0000 / EXPTE. SEON N° E-2RO-5069-JP2020

DFC

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025.

Téngase presente la manifestación efectuada por la DEMEI.

Atento al informe final presentado por el ETI y lo manifestado por la DEMEI, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF,
DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 90 DIAS de la Sra. <.S.E. y del grupo familiar materno (S.S.E., S.E.F., S.J.D. y S.E.F.) al Sr. **C.A.O.**, en su domicilio sito en calle C.N.3.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que el se encuentre, haciéndole saber a la Sra. <.S.E. y a la S.S.E., S.E.F., S.J.D. y S.E.F., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia